18 de abril de 2017

SGF-1178-2017

SGF-PUBLICO

**Circular Externa**

**A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

**Considerando que:**

1.- Por medio del artículo 6 de la “*Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas”*, Ley No. 9024, se estableció que el no pago del impuesto establecido en dicha ley por tres períodos consecutivos sería causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, siendo que el Registro Nacional enviaría el aviso de disolución al Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procedería a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

2.- Que el Registro Nacional, en acatamiento de lo dispuesto por el citado artículo de la Ley No. 9024, ha procedido con la publicación de avisos dando a conocer la disolución de personas jurídicas por el no pago del impuesto correspondiente, como por ejemplo las publicaciones del Alcance Digital No. 263 del Diario Oficial La Gaceta No. 221 del 17 de noviembre de 2016, Alcance Digital No. 272 del Diario Oficial La Gaceta No. 228 del 28 de noviembre de 2016, Alcance Digital No. 273, 274, 275, 276, 279 y 280 del Diario Oficial La Gaceta No. 230 del 29 de noviembre de 2016.

3.- Que en el Alcance Digital No. 64 del Diario Oficial La Gaceta No. 58 del 22 de marzo de 2017 se ha publicado la *“Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas”,* Ley No. 9428, que señala en su artículo 7 que el no pago del impuesto establecido en dicha ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, la empresa individual de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante. Para ello, Dirección General de Tributación enviará al Registro Nacional un informe que contenga el detalle de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos, para que el Registro Nacional envíe el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

4.- Que la *“Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas”,* Ley No. 9428 empezará a regir tres meses después del primer día del mes siguiente a la publicación del reglamento, lo cual se espera se produzca en las próximas semanas.

5.- Que las sociedades que ya han sido disueltas en aplicación de lo previsto por el artículo 6 de la Ley No. 9024, así como las que llegaren a disolverse en aplicación de lo señalado por el artículo 7 de la Ley No. 9428, eventualmente mantuvieron o mantienen actualmente relaciones comerciales con las entidades financieras supervisadas, lo que podría incluir depósitos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, inversiones, créditos o ser garante de créditos, entre otros.

6.- Que la disolución de sociedades que han mantenido o mantienen relaciones comerciales con las entidades financieras supervisadas podría representar algún tipo de riesgo para las entidades, en vista de los efectos jurídicos que se derivan de su disolución, lo que implica la necesidad de que se establezcan las medidas que permitan mitigar los eventuales riesgos asociados a esa disolución societaria.

***Dispone:***

1. Las entidades financieras supervisadas deberán realizar un análisis de las disposiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley No. 9024 y en el artículo 7 de la Ley No. 9428, relacionadas con la disolución de sociedades por no cancelar el impuesto a las personas jurídicas que se establece en dichas leyes; estableciendo en el análisis los riesgos que la aplicación de dichas normas podría tener para la entidad, así como las medidas que consideren apropiadas para mitigar los riesgos de la disolución de sociedades que sean sus clientes y con los que han mantenido o actualmente mantienen relaciones comerciales.
2. Para los casos en que el análisis anterior ya hubiese sido realizado con respecto a la Ley No. 9024, las entidades financieras supervisadas deberán actualizarlo a partir de lo dispuesto por la Ley No. 9428, de reciente promulgación, estableciendo las medidas que consideren apropiadas para mitigar los riesgos de la disolución de sociedades que sean sus clientes y con los que han mantenido o actualmente mantienen relaciones comerciales.
3. Las entidades financieras supervisadas deberán remitir a esta Superintendencia las medidas adoptadas, o que adoptarán, según lo indicado en los puntos anteriores, a más tardar ***veinte (20) días hábiles*** contados a partir de la notificación de la presente Circular Externa. En el caso de los conglomerados o grupos financieros, será posible el envío de la información consolidada a nivel de conglomerado o grupo financiero.

Para cualquier consulta, pueden comunicarse con Marcela Gómez, teléfono 2243-5061, o Eugenio Rodríguez, teléfono 2243-5065.

Atentamente,



Javier Cascante Elizondo

Superintendente